

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante realizó la notificación de la parte demandada.

Santiago de Cali, 28 de abril de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: GRP INMOBILIARIA S.A.S. NIT 900.316.064-3
DEMANDADO: HENDER SOLUTIONS S.A.S. NIT. 901.190.716-7
ATLANTIS IMPORTS S.A.S. NIT. 900.802.972-0
ALEXANDER QUIROGA MARTÍNEZ C.C. 94.441.777
RICARDO CHARRIA PALOMINO C.C. 94.399.114
RADICACIÓN: 760014003007202100400-00

Santiago de Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente, se constata que la parte actora allega pantallazos de envío de las notificaciones realizadas por correo electrónico, sin embargo, no cumplen con lo establecido en el numeral 3° del artículo 291, a su vez reglado por el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

En razón a lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a los demandados, como lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de los demandados contemplado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 2 de mayo del 2022

Firmado Por:

Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2250f5c6e6379815397484d9ddf9d93beeadf5eb87d180c61003d43e08089a8d**

Documento generado en 29/04/2022 09:56:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>